

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Exp. 110014003003-2021-00822-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 2396 dirigido a la Policía Nacional – Grupo Automotores- el día 3 de diciembre de 2021 (PDF 007), no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En ese orden de ideas, Secretaría elabore la comunicación respectiva, déjense las constancias de rigor, acredítese su diligenciamiento por parte del extremo interesado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00834-00

Revisado el asunto y conforme lo acontecido en el trámite, se **DISPONE:**

1. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yuliana Duque Valencia¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído
2. Conforme lo anterior, se reconoce personería adjetiva al Dr. Jefferson David Melo Rojas para que represente los intereses de Moviaval S.A.S., conforme el artículo 75 CGP, esto conforme el PDF 009.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 006 – fl. 6 casilla 55 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Exp. 110014003003-2021-00860-00

Se conmina al extremo actor a fin que realice las diligencias de notificación y por ende integre el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Exp. 110014003003-2021-00860-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la petición realizada por el extremo actor, se **DISPONE**:

1. Secretaría proceda a realizar el oficio ordenado en el PDF 002 del expediente digital dirigido a las entidades bancarias señaladas por el extremo actor. Diligénciese por conducto el extremo actor.
2. De otro lado, Secretaría realice comunicación al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca a fin que corrija el número del proceso señalado en la inscripción de la medida, atendiendo que el radicado del asunto es 2021-00860-00, más no como allí quedó señalado. Oficié y tramítese por conducto de la parte interesada, acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00918-00**

De cara a las solicitudes vistas a PDF 019, expresadas por el rogado Delgado González, se **DISPONE:**

1. Estese a lo dispuesto en auto anterior, acerca del procedimiento establecido para el trámite que nos ocupa.
2. Así las cosas, cualquier manifestación propia del depósito del automotor deberá comunicárselo al acreedor, es decir, al Banco de Occidente S.A.

Adviértase que las peticiones esbozadas desbordan el ambito de competencia de esta Unidad Judicial, la cual se encuentra limitada a ordenar la captura del vehículo garantizado y disponer la entrega al acreedor, empero de ninguna manera vigila el procedimiento de policía.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00020-00**

De cara a lo acontecido en el trámite y conforme el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Tener por notificada a la señora Lilia Carreño, teniendo en cuenta la comunicación electrónica remitida a esta, quien en el término conferido permaneció silente (PDF 009)
2. No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas al ejecutado Orlando Peña Barrantes, téngase en cuenta que únicamente le fue remitido la notificación (PDF 11) de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, por tanto, deberá rehacerse la actuación de manera completa, esto es, enviar la citación y de obtener resultado positivo proceder con el aviso (Arts. 291 y 292 CGP).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Exp. 110014003003-2022-00168-00

Previo a tomar determinación alguna respecto de la terminación del asunto, se requiere al extremo actor para que indique a quién debe hacerse la entrega de los depósitos judiciales vistos a PDF 011, del expediente digital, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 72</p> <p>Hoy 10 de agosto de 2022</p> <p>El Srio.</p> <p>RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00212-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 14 de marzo de 2022 (PDF 003), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Camilo Alfonso, con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 25 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2022 visible a PDF 009, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'138.000.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciense.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00246-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

1. **CORREGIR**¹ los núms. 1.-, 5.-, 6.- y 9.- del proveído de 11 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la persona que presentó el trámite de insolvencia es "**Gina** Marcela Cufiño Sánchez" y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

1.1. Secretaría proceda con la elaboración de las comunicaciones pertinentes teniendo en cuenta la determinación adoptada.

2. Por ende, por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento alguno acerca del recurso formulado, comoquiera que la situación que dio su origen se encuentra subsanada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00288-00**

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de suspensión de proceso se requiere al extremo demandante a fin que indique lo siguiente: *i*). el término puntual y preciso de suspensión del asunto y *ii*). de cabal cumplimiento al núm. 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, es decir, suscriba el acuerdo de suspensión por todas las partes que integran la litis, comoquiera que la ejecutada Paula Tatiana Buitrago Ortiz no se encuentra relacionada en el escrito aportado PDF 007.

Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días. Vencido este, ingrésese a fin de proveer lo correspondiente.

2. Agréguese a los autos los abonos reportados por el extremo actor vistos a PDF 008 y 009, para que sean tenidos en el momento procesal oportuno y se dé aplicación al artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00388-00**

De cara a lo transcurrido en el asunto, y conforme el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. Agregar a los autos la respuesta emanada por Transuición visible a PDF 017, del expediente digital.
2. Secretaría remita la designación a la auxiliar de la justicia designada para el asunto (PDF 016).
3. Ahora bien, requiérase a Datacrédito y Dirección Ejecutiva Seccional, a fin que indique el trámite otorgado a las comunicaciones remitidas el 1 de julio de 2022 (PDF 009 y 010), para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días. Oficiése, diligénciese y acredítese lo correspondiente, directamente por la parte interesada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00426-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el radicado del proveído de 6 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el extremo ejecutante en el asunto es “AECOSA S.A.” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUERZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00448-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el radicado del proveído de 21 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la fecha fijada es “27 de septiembre del cursante año” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUERZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00484-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 del Código de Comercio y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **T&S Temservice S.A.S.** contra **Data Tools S.A.** en la forma pedida en las pretensiones de la demanda y subsanación (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
- 2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con normatividad vigente.
- 3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 4.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. César Eduardo Vargas Santofimio a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00494-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 006), se **RESUELVE:**

No se acceder a la solicitud de corrección (Art. 286 CGP), por cuanto esta sede judicial no evidencia que la providencia referida contenga frases o conceptos de los cuales se evidencia error alguno, además, téngase en cuenta que en el escrito genitor se encuentra debidamente discriminados los valores pretendidos y este juzgado se ciñe al artículo inciso 1 del artículo 430 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00574-00

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento de la causante y la vocación hereditaria del interesado, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Mercedes Cárdenas de Garzón y Julio Roberto Garzón (Q.E.P.D)**.
2. Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.
3. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11°.
4. Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente la parte interesada, acredítese su trámite.

5. Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Reconocer el interés jurídico a la señora Rita Mercedes Garzón Cárdenas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
 - 6.1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 492 ibidem, en el sentido de notificar a los demás herederos determinados de este asunto, es decir, las señora Clemencia Garzón Cárdenas, Gloria Esperanza Garzón Cárdenas y Gloria Stella Garzón Cárdenas.
7. Reconocer personería para actuar al abogado Ariosto Rodríguez Reyes, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00584-00**

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP, el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte Suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa FYW 742. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor núm.2.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otálora como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00598-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 del Código de Comercio y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco Coomeva S.A “BANCOOMEVA”** contra **Luis Carlos Castro Lozano** en la forma pedida en las pretensiones de la demanda (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con normatividad vigente.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.
4. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA